

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3898
RADICACIÓN 760014003020-2012-00284-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el señor **LUIS FELIPE JOJOA LASSO**, solicita corrección de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar puesto que no se cita el oficio donde se decretó la medida de embargo ni tampoco tienen los números de Nit de las empresas.

Una vez, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se pudo evidenciar que el señor **LUIS FELIPE JOJOA LASSO** es actual representante legal de la **SOCIEDAD INTERBANCA DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION** identificada con **NIT 805007623-0**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: ORDENAR, la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas solicitadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado **No. 165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3899
RADICACIÓN 760014003020-2018-00162-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora el Sr. **RIGOBERTO OROZCO SERNA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **16.641.478**, solicita el desarchivo del expediente y solicita copia de la sentencia 11-2020, de fecha julio 15 de 2020, para un trámite en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Observándose que este Despacho en abril 26 de 2023, realizó el oficio reproducido número 1923, razón por la cual el actor deberá realizar claridad respecto de su petición, en virtud a que no aporta “la nota aclaratoria” para dicha oficina, para así tener claridad respecto de lo que requiere.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la nota aclaratoria a la que se refiere en su escrito petitorio, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **_165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso APRHENSION Y ENTREGA DEL BIEN – MINIMA CUANTIA adelantado por BANCOLOMBIA SA en contra de HOSEAS ORTEGA LOPEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3896

RADICACIÓN 760014003020-2019-00074-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de correo electrónico roldanaguilarpandales@gmail.com, solicita el desarchivo del expediente y solicita reproducción de oficio de levantamiento de medida del proceso de la referencia.

Por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **ROLDAN AGUILAR PANDALES**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, aporte prueba sumaria de relación en el proceso, so pena de rearchivar el mismo en el término indicado en el numeral precedente; para tener acreditado su interés en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **OLGA MARINA NARVAEZ OTALVARO** en contra de **DANIELA MUÑOZ SERNA Y MARTHA LUCIA SERNA TORO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3895

RADICACIÓN 760014003020-2019-00638-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTISEIS (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada el Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO**, solicita el desarchivo del expediente y solicita reproducción del oficio de levantamiento de medida, siendo procedente dicha petición, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días**, para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: ORDENAR, la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas solicitadas en el escrito que antecede.

TERCERO: informar al solicitante que los oficios son entregados de manera presencial en el despacho judicial dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional mediante Circular DSAJCLC21-52 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

Is


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la NORALBA OSORIO PULGARIN en contra de MARIA EVELIA VARGAS DE SILVA Y JHON EDER SILVA VARGAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3894

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00759 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISEIS (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, allega documentos contentivos de la notificación realizada a los ejecutados MARIA EVELIA VARGAS DE SILVA Y JHON EDER SILVA VARGAS dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 292 del C.G.P.

No obstante lo anterior, al revisar la notificación efectuada, da cuenta el despacho la misma no se puede tener como válida, lo anterior, puesto que en primera medida no se indicó la el número de providencia del mandamiento de pago, de igual manera tampoco se aportaron los anexos o documentos que fueron notificados ; además de lo anterior, tampoco se indicó la dirección física de esta instancia ni los horarios de atención, también da cuenta el despacho que no se realizó por separado la notificación teniendo en cuenta que son dos los demandados y se debe notificar a cada uno.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la notificación aportada por la parte actora, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes

diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3893
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00759 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTISEIS (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso se evidencia que la parte actora, aportó diligenciado el Oficio No. 4416 del 13 de octubre de 2021, mediante el cual se comunicaba el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **370-381453** a la oficina de registro de instrumentos públicos; sin embargo, da cuenta el despacho que el certificado de tradición que aporta de dicha diligencia tiene fecha del **18 de abril de 2022** y dicha medida fue cancelada mediante auto 3580 del **12 de septiembre de 2022**, situación que se puso en conocimiento de la parte actora, mediante auto de 12 de septiembre de 2.022, debidamente notificado en los estados # 166, del 15 de septiembre de 2022

De igual manera, observa el despacho que mediante Auto 0439 del 17 de febrero del 2023, se decretó nueva medida de embargo para el inmueble con matrícula **370-0022805** mediante oficio 0525, que fue retirado del despacho el día 23 de febrero de 2023. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con certificado de tradición **370-381453**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, **dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia**, allegue el certificado de tradición número **370-22805**, donde **aparezca inscrita la medida de embargo, dispuesta mediante el oficio 0525 del 17 de febrero de 2023** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00284-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del código general del proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: CAROLINA MUÑOZ LOZADA

FECHA DE ENVÍO: 03 DE AGOSTO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA AGOSTO 08 DE 2023, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 DE AGOSTO DE 2023 Y TERMINA EL 22 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2023; NO CORRIERON TERMINOS POR SER DIA FESTIVO; IGUALMENTE, no correrán términos procesales los días comprendidos entre el 14 a 20 de septiembre de 2023, en virtud a través del Acuerdo No PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura por intermedio de su Presidente, Dr. AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN, autorizó la suspensión de términos judiciales.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se procedió a llevar el envío No. **10047536**, el **03 DE AGOSTO DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: sggonzalez@cobranzasbeta.com.co

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI / CARRERA 10 # 12-15 Piso 11 / j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co /
Tel:8986868 EXT 5201-5217

DEMANDADO: CAROLINA MUÑOZ LOZADA

NOTIFICADO: CAROLINA MUÑOZ LOZADA

DIRECCION: Apartamento 401 Torre A Conjunto Multifamiliar CATTLEYA ubicado en la Carrera 83E No. 54-79 de Cali - Valle

CIUDAD: CALI-VALLE DEL CAUCA

RADICADO: 202200284

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 4

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

Resultado de la notificación:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

Recibido Por: SELLO CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA-PORTERIA-VIGILANTE-HURTADO

DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO:

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

 ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. NIT 900 437 156-2 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498 Dir. Of. Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Div. Of. Pbx. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA Pbx. (1) 812 2587 / 321 404 8283 Email: dalilgaleano_2@hotmail.com Web: www.enviamos.com				Fecha Admisión 2023-08-01 15:57:10 Ofic. Origen CALI-VALLE DEL CAUCA SOPHAGONZALEZ		DESTINO VALLE DEL CAUCA CALI		 10047536			
REMITENTE JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI [20CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO] CARRERA 10 # 12-15 PISO 11				DESTINATARIO DESTINATARIO: CAROLINA MUÑOZ LOZADA CCNIT: 1130967820 DIRECCIÓN: APARTAMENTO 401 TORRE A CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA UBICADO EN LA CARRERA 83E NO. 54-79 DE CALI - VALLE CIUDAD: CALI-VALLE DEL CAUCA NRO. OBLIGACIÓN: 5701194600197919 LOTUS: 71717 SAPRO: 233311							
BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7				Artículo Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P.				Anexo Mandamiento de Pago.			
Radicado: 202200284				Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL				Mandamiento de Pago.			
Cantidad: 1				Alto: 3 cm				Ancho: 3 cm			
Peso: 0 kg				Valor Asegurado: 14500				Valor Flete: 12300			
Costo Manejo: 0				Otros Valores: 0				Valor Total: 12300			
Recibido a Satisfacción				Fecha Recibido: 03/08/2023				Hora Recibido: 15:57			
RECIBIDO PORTERIA SIN VERIFICAR				Desolución: Dirección Incompl., Dirección Errada, Desconocido, Refusado, No Reside, Intento de Entrega, Traslado, Desocupado, Dirección no Existe				Intentos de Entrega - Fecha y Hora			
Nombre Legible / C.C.:				Nombre Mensajero							

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **04 DE AGOSTO DE 2023**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 3897

RADICACIÓN: 760014003020 2022 00284 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA**, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA** a través de apoderada judicial, contra la señora **CAROLINA MUÑOZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 22 de abril de 2022, de manera virtual solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del PAGARE No. 05701194600197919, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ **1.1** Por la suma de \$ **107.547.837,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 05701194600197919, por concepto del capital insoluto.

1.1.2. Por los intereses de plazo causados desde el 17 de mayo de 2021 al 24 de febrero de 2022, sobre el capital del numeral “1.1”, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el 11 de julio de 2017.

1.1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.2.”, desde el 22 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2 Sobre las costas se resolverá oportunamente. .”

Como base de recaudo se aportó **un (1) PAGARE No. 05701194600197919**, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1932 del 23 de mayo de 2022, quedando dicha providencia conforme lo solicitado en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **CAROLINA MUÑOZ LOZADA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, por aviso entregado el 03 DE AGOSTO DE 2023, surtiéndose la misma, el **04 DE AGOSTO DE 2023**. Dentro del término legal concedido, **la parte demandada no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **CAROLINA MUÑOZ LOZADA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del del PAGARE No. 05701194600197919, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$11.000.000=** **(Once millones de pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En **Estado No. 165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00881-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JULIANA MARITZA RIVAS PEREA

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 14 DE JUNIO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 15 Y 16 DE JUNIO

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 20 DE JUNIO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 21 DE JUNIO DE 2023, CONTINUA 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 DE JUNIO DE 2023, CONTINUA EL 04 DE JULIO DE 2023 Y TERMINA EL 05 DE JULIO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 19 DE JUNIO DE 2023 Y 03 DE JULIO DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍAS FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Certificado de Notificación Electrónica



LITIGIOVIRTUAL® certifica que ha prestado el servicio de envío de notificación electrónica, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y Ley 527 de 1999, a través de su sistema de Correo electrónico certificado. Según lo consignado en nuestros registros, el mensaje de datos presenta el siguiente resultado:

Resumen del mensaje de datos:

Link de consulta:	https://web.litigiovirtual.com/validate-testigo
Identificador	8efcece67dfdf4e88aa6d1be3334415a89ddb9060df9a7433fcc6c07b5ca0d3c
Remitente	SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA <ja@agudeloabogados.com >
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA PROCESO EJECUTIVO FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT CONTRA JULIANA MARITZA RIVAS PEREA
Fecha de envío	6/14/2023 1:23:40 PM
Destinatario	JULIANA MARITZA <julimarit@hotmail.com >

Trazabilidad de la notificación electrónica

FECHA DE ESTADO

DETALLE DE ESTADO

Notificación de entrega y recibido al servidor exitosa

Jun 14 13:23:43 safesender postfix/smtp[3909204]:
D5368C0010: to=, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33]:25, delay=2.8, delays=0.06/0.01/1.8/0.85, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 [InternalId=43976170161267, Hostname=DM4PR20MB4627.namprd20.prod.outlook.com] 23371 bytes in 0.183, 124.261 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

6/14/2023 1:23:43 PM

Lectura del mensaje

Dirección IP: 190.66.122.154
Agente de usuario: 5.0 (Linux; Android 10; K)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)
Chrome/114.0.0.0 Mobile Safari/537.36

6/14/2023 1:37:27 PM

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entendera que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acusede recibo, que puede ser automático, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3885
RADICACIÓN 760014003020 2022 00881 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** presentado por **EL FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT - CRECIAT** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JULIANA MARITZA RIVAS PEREA.**, la parte actora mediante demanda presentada en **NOVIEMBRE 22 DE 2022**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del Pagaré No. 191000895 – 211000081 y de la Escritura Pública No. 419 del 18 de **MARZO** de 2018 de la Notaría 4° del Círculo de Palmira, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR a la señora **JULIANA MARITZA RIVAS PEREA**, pagar a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT - CRECIAT**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No. 191000895 – 211000081

Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$94.178.683)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital insoluto referido en el numeral anterior “1” desde el 25 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré No. 191000895 – 211000081 de fecha 08 de marzo de 2018, copia de la Escritura Pública No. 419 del 18 de **MARZO** de 2018 de la Notaría 4° del Círculo de Palmira, (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0073 del 17 de **ENERO** de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **JULIANA MARITZA RIVAS PEREA.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 14 DE JUNIO DE 2023, surtiéndose la misma, **el 20 DE JUNIO DE 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT - CRECIAT** y en contra de la demandada, **JULIANA MARITZA RIVAS PEREA.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago No. 0073 del 17 de ENERO de 2023; y se dejó de presente que el original del Pagaré No. 191000895 – 211000081 de fecha 08 de marzo de 2018, y de la Escritura Pública No. 419 del 18 de MARZO de 2018 de la Notaría 4° del Círculo de Palmira, se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$8.400.000=** **(Ocho millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado **No. 165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3707

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00958 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

- **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2039 del 25 de mayo de 2023, allegada por la entidad **COLPENSIONES**, con relación a la información de la Sra. **EMILSE DIAZ LASSO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Bogotá D.C., martes, 15 de agosto de 2023

BZ2023_8948294-2178715

Señor (a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_8948294
Ciudadano: EMILCE DIAZ LASSO
Identificación: Cédula de ciudadanía 34510617
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) Suministre información respecto a datos básicos (...)” De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente en atención al requerimiento Oficio No. 2039 del 25 de mayo de 2023, en el cual solicita información sobre la dirección o/y correo electrónico de la señora EMILCE DIAZ LASSO CC. 34.510.617, de manera atenta me permito informar que verificada la nómina de pensionados se evidencia la siguiente dirección registrada como lugar de residencia del pensionado CARRERA 49C N 51-22 3 PISO, de Cali, Valle del Cauca, correo EMDILA@HOTMAIL.COM.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3892

RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00958 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27- SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341310300018761

Fecha: 10-07-2023

TRD: 4131.030.13.1.953.001876

Rad. Padre: 202341730101275832

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cr. 10 Nro. 12 Palacio de Justicia Piso 11

TEL 602 – 898 68 68

E-mail: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Distrito Especial.

Asunto:	Respuesta Orfeo 202341730101275832
Radicado:	2023 - 00196
Oficio:	Nro. S/N del 12 de abril de 2023 ✓
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Referencia:	Embargo y Retención
Demandante:	COOP. MULT. ASOC. DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC
Demandado:	FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta Dependencia, se informa que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT-SAP se evidenció que la demandada FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE identificada con la cédula de ciudadanía Nro.31.835.523 actualmente se encuentra vinculada a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como pensionada.

Igualmente es de aclarar Señor Juez que la demandada presenta otro proceso Judicial enviado por su Despacho mediante radicación Miravé Nro. 202141210100134982 Caso 190810 del 22 de junio de 2021 con el mismo demandante pero diferente proceso anterior, del cual se está aplicando la medida cautelar decretada de la quinta parte que exceda el salario mínimo de conformidad al oficio Nro. 1174 del 19 de marzo de 2021 proceso Nro. 760014003020-20210014700.

Así las cosas, No es procedente aplicar lo requerido por su Despacho, pues de lo contrario estaríamos vulnerando el mínimo vital consagrado en nuestra Constitución Nacional por cuanto se excede más del 50% de la totalidad de lo devengado por la demandada, pero igualmente se dejará constancia y/o registro en la base de datos interna de medidas cautelares (ERP) del Distrito de Santiago de Cali.



SC-CER652615



Avenida 3a Norte # 8N – 58 Edificio Cali Piso 5
Subdirección de Tesorería Municipal
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Según la Ley 1395 de 2010, en Colombia, el monto máximo que se puede embargar de una pensión no puede superar el 50 % del valor total. Además, se establece un límite mínimo inembargable, que corresponde a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esto significa que, aunque se solicite un embargo, el titular de la pensión siempre debe contar con un monto mínimo que no puede ser retenido y que le permita cubrir sus necesidades básicas. Adicionalmente, el Decreto 994 del 2003 ya había delimitado las condiciones en las que podrían embargarse las pensiones: "Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50 % de la mesada pensional.

Una vez tenga la capacidad de pago, se hará efectivo el Despacho comisorio, en los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341730101275832 de fecha 07 de julio de 2023.

Atentamente,

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subproceso Administración de Pagos
Subdirección de Tesorería Municipal

Proyectó: Yised Jasbleidy Cajiao López – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



SC-CER652615



Avenida 3a Norte # 8N – 58 Edificio Cali Piso 5
Subdirección de Tesorería Municipal
www.cali.gov.co

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC**, contra **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**. para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3883
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00196 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE: INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio S/N de fecha 12 de abril de 2023, allegada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en relación a la medida de embargo y retención del **30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos** susceptibles de esta medida que devengue la demandada **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 31.835.523.**, relacionada en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

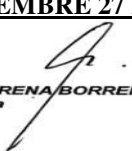

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado **No 165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2598
RADICACIÓN 760014003020 2023 00196 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC, en contra de FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE, la parte actora allega memorial coadyuvado por la demandada, en el cual esta última manifiesta que tiene conocimiento del mandamiento de pago emitido por esta instancia el día 12 de abril de 2023.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por **conducta concluyente a la demandada FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, del auto de mandamiento de pago número 1435 de abril 12 de 2023, conformidad con el artículo 301 del C.G.P., **a partir de la presentación del escrito, allegado el día 09 de JUNIO DE 2023 y los términos de ley comenzarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado, para que si a bien lo tiene, pague la obligación o proponga excepciones.**

SEGUNDO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos, el auto mandamiento de pago a la parte demandada, a través de su correo electrónico. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3882
RADICACIÓN 760014003020 2023 00196 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE.**, la parte actora mediante demanda presentada en MARZO 08 DE 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR a la señora **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 0394

Por la suma de **\$40.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$12.784.000.00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 20 de febrero de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **21 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno... ...”

Como base de recaudo se aportó un (01) PAGARÉ No. 0394 (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1435 del 12 de ABRIL de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE.**, se notificó por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., mediante Auto No. 2598 de fecha 06 de julio de 2023, notificado en estado No.118 del 10 de julio

de 2023. Dentro del término legal concedido, la demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC** y en contra de la demandada, **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE.,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del PAGARÉ No. 0394, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.100.000=** (**Cuatro millones cien mil pesos moneda corriente**), como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado **No. 165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00210-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JEFERSSON DAVID GARCIA ORTIZ

FECHA DE ENVÍO: 31 DE MAYO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 01 Y 02 DE JUNIO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 05 DE JUNIO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA JUNIO 06 DE 2023, 07, 08, 09,13,14,15,16, 20 DE JUNIO DE 2023 Y TERMINA EL 21 DE JUNIO DEL 2023, A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 12 Y 19 DE JUNIO DE 2023; 03 Y 20 DE JULIO DE 2023, NO CORRIERON TERMINOS POR SER DIAS FESTIVOS; por el ACUERDO No CSJVAA23-40 del 13 de Julio de 2023, no corrieron términos, debido al cierre de los Despachos Judiciales de la especialidad CIVIL en los Circuitos de Cali, Yumbo y Jamundí; 07 DE AGOSTO NO CORRIERON TÉRMINOS POR SER DÍA FERIADO; IGUALMENTE, no correrán términos procesales los días comprendidos entre el 14 a 20 de septiembre de 2023, en virtud a través del Acuerdo No PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura por intermedio de su Presidente, Dr. AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN, autorizó la suspensión de términos judiciales.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	69555
Emisor:	secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	davidgarcia_514@hotmail.com - JEFERSSON DAVID GARCIA ORTIZ
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO
Fecha envío:	2023-05-31 18:25
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/31 Hora: 18:25:58	Tiempo de firmado: May 31 23:25:58 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/31 Hora: 18:25:59	May 31 18:25:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[3389]: 9B47112453A7: to=<davidgarcia_514@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.74.33]:25, delay=0.93, delays=0.2/0/0.16/0.58, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c203d39205822d1b85181a6650eacd6569a39c4112def32b9f0c7beecfa67d68@dominadigital.com.co> [InternalId=4217657902019, Hostname=DM4PR19MB6509.namprd19.prod.outlook.com] 36066 bytes in 0.221, 158.878 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/05/31 Hora: 19:01:31	Dirección IP: 104.28.57.243 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3886

RADICACIÓN: 760014003020 2023 00210 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BANCOLOMBIA SA** a través de apoderada judicial, contra el señor **JEFERSSON DAVID GARCIA ORTIZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 14 de marzo de 2023, de manera virtual solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de los pagarés Número 8290097499 y S/N a la obligación TDC MASTER No. 5491580165326733, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **\$ 47.918.012, 00** contenidos en el Pagaré Número 8290097499, aportado con la demanda.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **16 de OCTUBRE de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Por la suma de **\$6.097.616,00** contenidos en el Pagaré S/N suscrito el 28 de julio de 2018 correspondiente a la obligación TDC MASTER No. 5491580165326733, aportado con la demanda.

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **06 de AGOSTO de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

e. Sobre las costas se resolverá oportunamente.."

Como base de recaudo se aportó **un (2) pagarés**, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1726 del 28 de abril de 2023, quedando dicha providencia conforme lo solicitado en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **JEFERSSON DAVID GARCIA ORTIZ**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado, el 31 DE MAYO DE 2023, surtiéndose la misma, el **05 DE JUNIO DE 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del sr **JEFERSSON DAVID GARCIA ORTIZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original de los pagarés Número 8290097499 y S/N a la obligación TDC MASTER No. 5491580165326733, se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.800.000= (Cuatro millones ochocientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

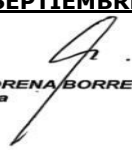
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En **Estado No. 165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00269-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

*Santiago de Cali, Veintiuno (21) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés
(2023)*

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación del demandado se surtió así:

DEMANDADO: ANDRES JULIAN DELGADO GARCIA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 22 DE AGOSTO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 23 y 24 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 25 DE AGOSTO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA AGOSTO 28 DE 2023, 29, 30, y 31 DE AGOSTO DE 2023, CONTINUA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 04, 05, 06, 07, y TERMINA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

*Se deja constancia que no corrieron términos los días comprendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en virtud a que el Consejo Seccional de la Judicatura autorizó a través del **Acuerdo No PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023**, la suspensión de términos judiciales.*


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	794342
Emisor:	abg.miltonrodriguez@gmail.com
Destinatario:	andrejudelgado@gmail.com - ANDRES JULIAN DELGADO GARCIA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL Art. 8 Ley 2213 de 2.022
Fecha envío:	2023-08-18 13:58
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/18 Hora: 14:05:02	Tiempo de firmado: Aug 18 19:05:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/18 Hora: 14:05:03	Aug 18 14:05:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[13380]: 818491248821: to=<andrejudelgado@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1, delays=0.11/0.05/0.16/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692385503 d13-20020a05622a05cd00b00403c5ae594csi16 26153qtb.130 - smtp)
El destinatario abrio la notificacion Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/22 Hora: 09:16:08	Dirección IP: 66.249.83.75 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Primer reenvío

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/08/18 Hora: 14:05:02	Tiempo de firmado: Aug 18 19:05:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00269-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

*Santiago de Cali, Veintiuno (21) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés
(2023)*

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación del demandado se surtió así:

DEMANDADO: JOSE LUIS GUERRERO PEREZ

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 19 DE AGOSTO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 22 y 23 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 24 DE AGOSTO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA AGOSTO 25 DE 2023, 28, 29, 30, y 31 DE AGOSTO DE 2023, CONTINUA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 04, 05, 06, y TERMINA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

*Se deja constancia que no corrieron términos los días comprendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en virtud a que el Consejo Seccional de la Judicatura autorizó a través del **Acuerdo No PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023**, la suspensión de términos judiciales.*


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	794334
Emisor:	abg.miltonrodriguez@gmail.com
Destinatario:	jlgp8088@gmail.com - JOSE LUIS GUERRERO PEREZ
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL Art. 8 Ley 2213 de 2022
Fecha envío:	2023-08-18 13:55
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/18 Hora: 13:57:22	Tiempo de firmado: Aug 18 18:57:22 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/18 Hora: 13:57:23	Aug 18 13:57:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[23129]: 3CF17124881C: to=<jlgp8088@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27]:25, delay=0.75, delays=0.09/0.0.15/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692385042 ay20-20020a05620a179400b00765de3c2d8dsi1563290qkb.67 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/19 Hora: 04:50:06	Dirección IP: 104.28.34.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0

Primer reenvío

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/08/18 Hora: 13:57:22	Tiempo de firmado: Aug 18 18:57:22 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00269-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

*Santiago de Cali, Veintiuno (21) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés
(2023)*

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación del demandado se surtió así:

DEMANDADO: JHONATTAN SMIT SOTTO VARGAS

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 22 y 23 DE AGOSTO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 24 DE AGOSTO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA AGOSTO 25 DE 2023, 28, 29, 30, y 31 DE AGOSTO DE 2023, CONTINUA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 04, 05, 06, y TERMINA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

*Se deja constancia que **no corrieron términos los días comprendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023,** en virtud a que el Consejo Seccional de la Judicatura autorizó a través del **Acuerdo No PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023,** la suspensión de términos judiciales.*


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	795246
Emisor:	abg.miltonrodriguez@gmail.com
Destinatario:	iamjsotto@hotmail.com - JHONATTAN SMIT SOTTO VARGAS
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL Art. 8 Ley 2213 de 2022
Fecha envío:	2023-08-18 21:02
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/18 Hora: 21:05:26	Tiempo de firmado: Aug 19 02:05:26 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/18 Hora: 21:05:29	Aug 18 21:05:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[14908]: 2A68A1248650: to=<iamjsotto@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.97]:25, delay=3.1, delays=0.12/0/0.72/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <08a4cb8da508fa1f23f4781176e04cda1d6d4311d540730a68635c6a7a5f94c6@e-entrega.co> [InternalId=76072460748390, Hostname=SA2PR02MB7562.namprd02.prod.outlook.com] 26799 bytes in 0.289, 90.384 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/21 Hora: 12:04:18	Dirección IP: 5.224.201.165 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_1_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Primer reenvío

Evento	Fecha Evento	Detalle
--------	--------------	---------

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados se notificaron en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3888
RADICACIÓN 760014003020 2023 00269 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **LA MANSION INMOBILIARIA CALI.**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ANDRES JULIAN DELGADO GARCIA, JOSE LUIS GUERRERO PEREZ, JHONATTAN SMIT SOTTO VARGAS.**, la parte actora mediante demanda presentada en MARZO 31 DE 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del Contrato de Arrendamiento se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...
PRIMERO: ORDENAR a los señores **JHONATTAN SMIT SOTTO VARGAS, JOSÉ LUIS GUERRERO PÉREZ Y ANDRÉS JULIÁN DELGADO GARCÍA**, cancelar a **LA MANSIÓN INMOBILIARIA CALI** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1 Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
- 1.2 Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
- 1.3 Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
- 1.4 Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
- 1.5 Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
- 1.6 Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
- 1.7 Por la suma de **\$1.500.000.00**, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
- 1.8 Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.....”

Como base de recaudo se aportó un (01) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que los ejecutados se encuentran en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello

de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1661 del 26 de abril de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **ANDRES JULIAN DELGADO GARCIA.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 22 DE AGOSTO DE 2023, surtiéndose la misma, **el 25 DE AGOSTO DE 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, el demandado **no presentó excepción de mérito alguna.**

El señor **JOSE LUIS GUERRERO PEREZ.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 19 DE AGOSTO DE 2023, surtiéndose la misma, **el 24 DE AGOSTO DE 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, el demandado **no presentó excepción de mérito alguna.**

El señor **JHONATTAN SMIT SOTTO VARGAS.**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 21 DE AGOSTO DE 2023, surtiéndose la misma, **el 24 DE AGOSTO DE 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, el demandado **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor de **LA MANSION INMOBILIARIA CALI** y en contra de los demandados, **ANDRES JULIAN DELGADO GARCIA, JOSE LUIS GUERRERO PEREZ y JHONATTAN SMIT SOTTO VARGAS.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del contrato de arrendamiento, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$360.000= (Trescientos sesenta mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
*En Estado **No. 165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*
Fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3889

RAD: 76001 400 30 20 2023-00663 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el señor **PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO**, contra **ANGIE TATIANA ORTIZ CORTEZ Y OLGA LUCIA OCHOA AGUIRRE**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - **Letra**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras **ANGIE TATIANA ORTIZ CORTEZ Y OLGA LUCIA OCHOA AGUIRRE**, pagar a favor del señor **PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO**. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA

A. CAPITAL:

Por la suma de **MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en letra.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 03 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las ejecutadas en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dra. ALMA ROCIO VARELA REINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29580924 de la Cumbre con la T.P. No.42.512 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria